

DECISIÓN Nº 3/2004**DEL COMITÉ DE TRANSPORTE AÉREO COMUNIDAD/SUIZA****de 22 de abril de 2004****por la que se modifica el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (2004/406/CE)**

EL COMITÉ DE TRANSPORTE AÉREO COMUNIDAD/SUIZA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, denominado en lo sucesivo "el Acuerdo" y, en particular, el apartado 4 de su artículo 23,

DECIDE:

Artículo 1

1. En el punto 1 (Tercer paquete de medidas de liberalización de la aviación y otras normas de aviación civil) del anexo del Acuerdo, después de la referencia al Reglamento (CEE) nº 2299/89 del Consejo, se añadirá lo siguiente:

"2002/30

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios.

(Artículos 1-12, 14-18)

A efectos del Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Suiza aplicará la Directiva después de un periodo transitorio de la misma duración que el periodo de aplicación fijado en la Directiva para los Estados miembros de la Comunidad."

2. En el punto 1 (Tercer paquete de medidas de liberalización de la aviación y otras normas de aviación civil) del anexo del Acuerdo, después del añadido a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 de la presente Decisión, se añadirá lo siguiente:

"2000/79

Directiva de 27 de noviembre de 2000, relativa a la aplicación del Acuerdo europeo sobre la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil celebrado por la Association of European Airlines (AEA), la European Transport Workers' Federation (ETF), la European Cockpit Association (ECA), la European Regions Airline Association (ERA) y la International Air Carrier Association (IACA).

A efectos del Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Suiza aplicará la Directiva después de un periodo transitorio de la misma duración que el periodo de aplicación fijado en la Directiva para los Estados miembros de la Comunidad.”

3. En el punto 1 (Tercer paquete de medidas de liberalización de la aviación y otras normas de aviación civil) del anexo del Acuerdo, después del añadido a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la presente Decisión, se añadirá lo siguiente:

”93/104

Directiva del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo

A efectos del Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Suiza aplicará la Directiva después de un periodo transitorio de la misma duración que el periodo de aplicación fijado en la Directiva para los Estados miembros de la Comunidad.”

Artículo 2

En el punto 2 (Normas de competencia) del anexo del Acuerdo, a la referencia al Reglamento n° 1617/93 de la Comisión se añadirá lo siguiente:

” y por el Reglamento (CE) n° 1105/2002 de la Comisión, de 25 de junio de 2002.

A efectos del Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Suiza aplicará el Reglamento después de un periodo transitorio de la misma duración que el periodo de aplicación fijado en el Reglamento para los Estados miembros de la Comunidad.”

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el *Compendio Oficial de la legislación federal suiza*. Entrará en vigor el primer día del segundo mes de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2004.

Por el Comité de transporte aéreo Comunidad/Suiza
El Jefe de la Delegación de la Comunidad
Enrico GRILLO PASQUARELLI

El Jefe de la Delegación de Suiza
Dante MARTINELLI